Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00447-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, NIT No. 901.031.602-5
DEMANDADOS: JAIME DE LA TORRE GARAVITH, y JOSÉ LUIS ESTRADA PÉREZ.

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)..

Señora Juez a su Despacho la presente demanda informándole que se presentó escrito de subsanación del auto que inadmitió la demanda de fecha 24/03/2021.
Sírvase proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)..

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO identificado con la CC No., 1.129.536.463 y T.P No, 1988116 del C S, de la J actuando en calidad de apoderado judicial de la parte accionante**,** presentó escrito subsanando dentro del término el auto que inadmitió la demanda fechado 24/03/2021, manifestando que:

"*-Mediante la presente manifiesto bajo la gravedad del juramento que se desconoce canal digital de contacto de los ejecutados, no obstante, la Sentencia C-420-20. Declaró EXEQUIBLE de manera condicionada el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que en el evento en que el demandante desconozca la dirección electrónica de los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión"-*

SOLICITUD

Por los hechos anteriormente expuestos y por haber cumplido con lo ordenado, solicito a este despacho, muy respetuosamente, admitir la DEMANDA EJECUTIVA con Rad.-2020-00447-00. Librando el correspondiente mandamiento ejecutivo de pago a favor de la COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, identificada con el NIT No. 901.031.602-5 teniendo como ejecutados, a los señores JAIME DE LA TORRE GARAVITH, identificado con la CC No. 1.042.441.230 y JOSÉ LUIS ESTRADA PÉREZ. Identificado con la CC No. 72.276.903.

Por lo expuesto, debe indicarse que lo reglado por el decreto 806 de 2020 es un mecanismo alternativo a la citación a notificación personal o el aviso de notificación, debido a la contingencia que se vive a nivel mundial por el COVID 19, por lo que este Despacho, en aras de garantizar el acceso de administración de justicia, tendrá el escrito presentado como debida subsanación, dejando por sentado lo establecido por el profesional del derecho.

RADICADO: 087584189-004-2020-00447-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, NIT No. 901.031.602-5
DEMANDADOS: JAIME DE LA TORRE GARAVITH, y JOSÉ LUIS ESTRADA PÉREZ.
En consecuencia, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

Por lo que el Juzgado

RESUELVE

1.Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, identificada con el NIT No. 901.031.602-5 y en contra de los señores JAIME DE LA TORRE GARAVITH, CC No. 1.042.441.230 y JOSÉ LUIS ESTRADA PÉREZ. CC No. 72.276.903 por los siguientes conceptos y cantidades:

1. CAPITAL VENCIDO E IMPAGADO A FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS $.5.000.000 moneda legal Colombia**.**

- Por concepto **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital y antiguos a partir de su exigibilidad de fecha 19 de junio 2019 por el termino de un año y hasta la fecha en que se efectué el pago

➢ Más las costa y agencias en derecho, suma que deberán pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

3. Téngase al Dr. WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO identificado con la CC No., 1.129.536.463 y T.P No, 1988116 del C S, de la J , como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos acordados.

4. ". **Decrétese** el embargo y retención del Treinta (30%) por ciento del salario y demás emolumentos legalmente embargables que percibe el demandado JAIME DE LA TORRE GARAVITH, identificado con

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00447-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, NIT No. 901.031.602-5
DEMANDADOS: JAIME DE LA TORRE GARAVITH, y JOSÉ LUIS ESTRADA PÉREZ. la CC No. 1.042.441.230 en calidad de empleado o cualquier otra que tenga con la entidad ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S identificado con Nit 811.019.880.

Líbrese oficio por conducto secretarial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causa de Soledad.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** _____ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M**

Soledad, Diciembre 2021.

RADICADO: 087584189-004-2020-00447-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, NIT No. 901.031.602-5
DEMANDADOS: JAIME DE LA TORRE GARAVITH, y JOSÉ LUIS ESTRADA PÉREZ.

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebcd881594cffe01034e4e12274527be1c36b3d7783dfa11b15ed7be4d00ea14
Documento generado en 09/12/2021 02:57:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica